



Rad. 2022-00361

**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado **JESUS DAVID PIEDRAHITA CARDENAS**, el 26 de enero del 2023 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 25 de 2023.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00361-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **JESUS DAVID PIEDRAHITA CARDENAS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**

Mayo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### **II. ANTECEDENTES**

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JESUS DAVID PIEDRAHITA CARDENAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2312 de octubre 27 del 2022<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de las providencias ante referidas al señor **JESUS DAVID PIEDRAHITA CARDENAS**, se surtieron según lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico [jesuspiedrahita@hotmail.com](mailto:jesuspiedrahita@hotmail.com) dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante<sup>2</sup>; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en la norma en mención, la cual es acogida por este Despacho mediante la providencia Nro. 100 del 16 de enero del 2023; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### **III. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

<sup>1</sup> Folio 07 expediente virtual Cdno 01.

<sup>2</sup> Folio 03, ibi.

<sup>3</sup> Éste venció: el día 26 de enero del 2023.



Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Pagaré S/N por valor de \$18.663.570,00 con fecha de creación el 29 de agosto del 2016; Pagaré Nro. 377813096565891 por valor de \$8.561.286,00 con fecha de creación el 10 de junio del 2011; y Pagaré S/N por valor de \$10.876.004,00 con fecha de creación el 18 de mayo del 2017-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **JESUS DAVID PIEDRAHITA CARDENAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **JESUS DAVID PIEDRAHITA CARDENAS**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.670.000,00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1f242f18f83a4f48e3ac3e09a75a0b6b16e2c1aff31f27a0a3dcf5b917c60**

Documento generado en 10/05/2023 08:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**